

DECLARACIÓN DE USO DE IMAGEN INSTITUCIONAL, CONFIDENCIALIDAD Y REDES SOCIALES PARA ESTUDIANTES DE PRE Y POSTGRADO Y DOCENTES

En Santiago, a 17 de octubre de 2026, quien suscribe declara lo siguiente:

1. Objeto de la declaración

El presente documento tiene por objeto regular el adecuado uso de la imagen institucional del Hospital Clínico San Borja Arriarán, así como resguardar la confidencialidad de la información a la que acceden estudiantes de pre y postgrado y docentes en el desarrollo de sus actividades asistenciales, académicas y formativas dentro del establecimiento.

2. Prohibición de uso de imagen institucional en redes sociales

Se encuentra prohibido captar, almacenar, difundir o publicar, por cualquier medio, contenido vinculado al hospital sin autorización formal de la Dirección del establecimiento o de la unidad competente.

Esta prohibición incluye, sin limitarse a:

- Uso del nombre "Hospital Clínico San Borja Arriarán" con fines personales o no autorizados.
- Publicación de fotografías, videos, audios o cualquier registro obtenido al interior del establecimiento.
- Difusión de imágenes o información relativa a:
 - Pacientes y sus familiares
 - Funcionarios y equipos de salud
 - Otros estudiantes o docentes
 - Dependencias, equipamiento clínico o administrativo
 - Fichas clínicas, documentos o antecedentes sensibles
- Relato o descripción de situaciones clínicas, procedimientos o casos, aun cuando no se identifique directamente al paciente.

3. Redes sociales comprendidas

La presente restricción aplica a todas las plataformas digitales, incluyendo expresamente:

- Facebook
- Instagram
- TikTok
- X (Twitter)
- YouTube
- WhatsApp (incluyendo chats, grupos y estados)
- Telegram
- Blogs, foros, plataformas educativas y cualquier otro medio digital, actual o futuro.

4. Fundamento normativo

La presente declaración se sustenta en el siguiente marco legal y administrativo:

- **Constitución Política de la República**, artículo 19 N° 4: derecho a la vida privada y honra de la persona.
- **Ley N° 20.584**, sobre derechos y deberes del paciente, especialmente en materia de confidencialidad de la información de salud.
- **Ley N° 1G.628**, sobre protección de la vida privada y datos personales.
- **Ley N° 18.834**, Estatuto Administrativo, en particular el deber de reserva, probidad administrativa y correcto uso de bienes institucionales.
- **DFL N° 1/2005 del Ministerio de Salud**, que fija el texto refundido del DL N° 2.763,



relativo a la organización de los servicios de salud.

- Dictámenes de la **Contraloría General de la República**, que han establecido:
 - La obligación de resguardar la confidencialidad de la información a la que se accede en organismos públicos.
 - La improcedencia del uso de redes sociales para difundir información o imágenes obtenidas en el ejercicio de funciones públicas o en recintos asistenciales.
 - El deber de mantener una conducta acorde al principio de probidad administrativa, incluso fuera del ejercicio directo de funciones.
- Normativa interna del Hospital Clínico San Borja Arriarán, incluyendo protocolos de confidencialidad, reglamentos internos y orientaciones institucionales vigentes.

5. Deber de confidencialidad

Quien suscribe reconoce que toda información, imagen o antecedente al que tenga acceso en el Hospital Clínico San Borja Arriarán es de carácter reservado, comprometiéndose a:

- Mantener absoluta confidencialidad respecto de dicha información.
- No utilizarla para fines personales, académicos o de difusión sin autorización formal.
- Resguardar la privacidad y dignidad de los pacientes en todo momento.

Este deber subsiste incluso una vez finalizada la práctica, pasantía o vínculo con el establecimiento.

6. Consecuencias del incumplimiento

El incumplimiento de lo establecido en el presente documento dará lugar, según la gravedad de los hechos, a:

- Suspensión inmediata o término anticipado del campo clínico o actividad formativa.
- Comunicación formal a la institución de origen del infractor.
- Inhabilitación para continuar desarrollando actividades en el establecimiento.
- Instrucción de investigación sumaria o sumario administrativo, cuando corresponda.
- Ejercicio de acciones civiles o penales, especialmente en casos de vulneración de derechos fundamentales o uso indebido de datos sensibles.

7. Declaración de conocimiento y aceptación

Declaro haber leído, comprendido y aceptado íntegramente el contenido del presente documento, comprometiéndome a cumplir estrictamente las disposiciones aquí establecidas.

Nombre completo: Diego Andrés Lizama Rodríguez

RUT: 20.920.873-3

Calidad (estudiante/docente): estudiante

Carrera/Programa: Medicina

Nivel (1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, Postgrado): 1°

Institución de origen: Universidad de Chile

Firma: